

sion, y siendo regla del derecho que *melior est conditio possidentis*, no veo que por una simple delacion, ó sea un recurso, sin haber antes probado su legal fundamento, se me pudiese privar de los frutos de mi posesion. No he curado leyes, pero tengo entendido que para proceder contra alguno, es menester haya por lo menos una semiprueba del delito, mayormente habiéndose de seguir perjuicio á aquel contra quien se procede, y nada de esto se veia en el Auto que se me intimó, sino una simple delacion que puede hacer un cualquiera si se le antoja, contra todos los libros; y nadie dirá que por esto deba suspenderse su venta é impedir su circulacion, y mucho menos proceder á un embargo.

280. «Contesté yo (prosigue el P. Bou) á dicho Auto que, en ninguna de mis Conversas estaba solamente el nombre del Sr. Amat, y que como no decian los delatores en que expresiones habia la supuesta infamacion, no tenia otra respuesta que dar al Auto sino que las Conversas fueron impresas con las licencias debidas, y que asi pedia se levantase el embargo y se dejase libre la venta. Si no hubo injusticia de parte del Sr. Oñate en lo sobredicho, no creo pueda disculparse en lo siguiente: Dos meses se pasaron sin que se me dijese otra cosa mas, pero sin levantar el embargo, y de consiguiente quedando impedida la circulacion. Creo que al menos imparcial desagradará esta detencion una vez que habia yo dado mi respuesta de la que resultaba ser infundado el recurso. Es de creer que únicamente se intentaba impedir que circulase; lo que se tenia logrado impedida la venta, y como no le convendria mucho al Sr. Torres entrar en polémica sobre esto, no se hizo otra gestion juzgando que yo me estaria quieto temiendo me resultase peor si reclamaba. Se equivocaron: pasados los dos meses que á propósito dejé pasar sin decir nada, para que con mayor razon pudiera quejar-

«me de tan extraño procedimiento, en 21 de marzo puse un memorial para el Sr. Oñate en que le decia: que con fecha de 21 de enero se me habia intimado un Auto de su orden en calidad de juez de imprentas, al que me decia, respondiese sobre una delacion ó recurso hecho á aquel tribunal contra mis *Conversas* por, etc., etc., y que mi respuesta habia sido tal y tal. Supuesto pues que los delatores ó recurrentes nada mas habian dicho, le suplicaba tuviese á bien levantar el embargo que me habia puesto á los ejemplares y la suspension de la venta. Es de pensar que el Sr. Oñate no se descuidaria de avisar al Sr. Torres, por quien parece estaba muy interesado. Desde luego presentó este señor un pedimento en nombre de los albaceas testamentarios, con lo que se dió principio á un pleito. Cotéjese ahora todo esto con lo que hace decir el Sr. Torres á los mismos, haber juzgado el Sr. Oñate contra mis *Conversas*, y véase la sinceridad y veracidad con que explica este negocio. Porque ¿dónde está el expediente formal instruido por el Sr. D. José Victor de Oñate? ¿Dónde el dictámen del sabio fiscal de S. M. que siente no poder copiar en su Apología? ¿Dónde la inutilizacion del escrito y la orden de recogerlo? ¿Dónde el *apercebimiento al autor*? Que el Sr. Torres pediria todo esto y aun mas al Sr. Oñate, no me atreveré á negarlo; porque por lo mismo de gloriarse de haberse todo esto verificado sin ser verdad, indica que estos eran sus descos. Lo positivo es que el Sr. Oñate no dió ninguna sentencia con el Auto, como es de ver, ni consta que la diese posteriormente, y si solo una providencia interina que dió ocasion al pleito que se siguió en su tribunal y que él no falló. Luego es falso, falsísimo cuanto ha puesto el Sr. Torres en su *Apología* relativamente al Sr. Oñate. Quien pues falló el pleito que duró mas de un año, fue el Sr. de la Dehesa que acababa de suceder al Sr. Oñate en el empleo de Regente

«y Juez de imprentas. Entonces sí que dí mi causa por per-
«dida, porque supe la intimidad que habia entre este señor
«y el Sr. Torres, quizá en gran parte originada de la con-
«formidad de ideas en religion y en política. Este Sr. De-
«hesa dió en 1833 la sentencia contra mí, y no la confir-
«mó como á propósito confunde el Sr. Torres, para hacer
«ver que la habia ya dado el Sr. Oñate. Y dígame el se-
«ñor Torres: si el Sr. Oñate hubiese dado la sentencia ¿có-
«mo habia de confirmarla el Sr. Dehesa? ¿Por ventura su
«tribunal era el superior de aquel ramo? ¿No era el mis-
«mo, mismísimo de la Subdelegacion de imprentas y solo
«variada la persona? ¿Cómo no reparó en todo esto el se-
«ñor Torres antes de estamparlo en su *Apologia*?

281. «Solo, pues, el Sr. Dehesa condenó las *Conversas*,
«y á mí con costas y apercibimiento, y no se contentó con
«prohibir la que hablaba del Sr. Melato (Amat) sino todas
«cuatro: aun la primera y cuarta que solo hablaban de Re-
«ligion y no entraba en ellas por nada el tio de su ami-
«go, no pudieron escapar del fallo de proscripcion de aquel
«buen señor, que tal vez no se tomó la pena de leerlas, ó
«si las leyó, no estaria tampoco de muy buen humor con
«ellas.»

282. Hasta aquí, amigo^o D. Cleto, ha visto V. aunque
de paso, lo que sucedió al P. Lr. Bou de resultas del re-
curso que contra él hizo el Sr. Torres en el tribunal del
juez subdelegado de imprentas: ahora verá, como tambien
dicho señor no satisfecho aun con haber acudido á un tri-
bunal secular contra un pobre fraile, acude al General de
la Orden para acabar de atropellarle. ¡Tanta era la cari-
dad de aquel santo varon! Oiga V. como se explica el mis-
mo P. Bou en el documento que tengo á la vista. «Muy po-
«cos dias, dice, se pasaron después que se me intimó el
«auto del Sr. Oñate, cuando recibí el P. Rector del cole-
«gio de Sólsona, donde estaba yo de lector, una carta órden

«del Rmo. P. General, el P. Fr. Joaquin Briz, por la que le
«mandaba, que inmediatamente recogiese todos los ejem-
«plares de mis *Conversas* que estuviesen en mi poder ó á
«mi disposicion, y que iba á formar expediente contra mí
«por causa de ellas. No me sorprendió del todo esta provi-
«dencia de mi superior, porque como habia dicho, estaba
«prevenido por la carta del amigo. Aunque no decia el por
«qué, ví desde luego de donde me venia el tiro, y me en-
«cargué yo mismo de contestar á la órden del P. General.
«En efecto, le puse una carta en la que le decia, que ya se
«me habia intimado un auto del Subdelegado de imprentas
«de Barcelona concebido en los términos que he dicho, y
«en seguida mi respuesta sobre el mismo asunto de mis *Con-
«versas*, contra las que habia dado S. Rma. aquella pro-
«videncia. Á continuacion le explicaba todo lo que ellas
«contenian relativamente al Sr. Amat, y las razones que
«me habian inducido á ponerlo. Catahí que á vuelta de
«correo me contesta el P. General, por su secretario el pa-
«dre Mtro. Sopena, diciéndome que el Sr. Torres le habia
«sorprendido y engañado, pues que le habia escrito la su-
«puesta infamacion de su tio Amat en mis *Conversas*, y
«que añadia que no queriendo recurrir al tribunal civil,
«acudia á S. Rma. para que pusiese remedio á este nego-
«cio *castigando á este fraile medio loco*. Así se expresaba
«en su carta, de la que me envió una copia después el
«dicho P. Mtro. Sopena.» ¿Qué tal? ¿No se ve en esto un
señalado acto de finura y de *caridad cristiana*, un golpe
sublime de mansedumbre y delicadeza, y toda una hom-
bría de bien del Sr. Torres? ¿No dirá cualquiera, hé aquí
un rasgo de su *notoria probidad*? «¡Oh! cuanto siento no
«tener á mano mis papeles para poder aquí copiar entera
«la carta aquella. Me acuerdo, que para manifestar el se-
«ñor Torres que nada habia sabido antes de lo que decia en
«mis *Conversas* contra su tio (siendo así que habia mas de

« seis años que estaba impresa y circulaba la que era la causa
« de sus lamentos), ponía esta sublime expresion : *pues ya*
« *sabe V. Rma. que yo vivo siempre emparedado con*
« *mis libros.* Á la cuenta él de mis *Conversas* no habia en-
« trado á hacer parte de aquella pared hasta entonces. Por
« fin, una carta tan furibunda contra mí, que no podia me-
« nos de mover al P. General á dar una providencia como la
« que dió sin previa informacion, juzgando sin duda que ha-
« bia yo publicado un libelo infamatorio y sin las licencias
« correspondientes. Pero lo mas gracioso de aquella carta era,
« que decia haberse dirigido directamente á S. Rma. para
« no molestar la atencion de su secretario el Mtro. Sopena,
« cuando todo el mundo regularmente lo hace al revés: po-
« dia sin embargo perdonársele esta irreflexion, porque se co-
« noce que estaba fuera de sí cuando la escribió: tanto era
« lo que le interesaban la reputacion y las doctrinas de su tío,
« como se ha visto después. Esto mismo le hizo dar este pa-
« so muy poco meditado que le desconceptuaba, manifestan-
« do su insuficiencia y su falta de sinceridad.

283. « Continuaba el P. General, diciéndome en la di-
« cha carta, que supuesto que el Sr. Torres habia acudido al
« tribunal de imprentas, dejaba enteramente este negocio en
« mis manos, y que me daba todas las licencias para defen-
« derme en él. Volvió entonces á escribir al Sr. Torres y le
« decia, que así como antes le habia contestado que inme-
« diatamente iba á formar expediente contra mí, que no pa-
« saria adelante una vez que habia hecho recurso al tribunal
« de imprentas. ¡Qué tal se quedaria el Sr. Torres con esta
« segunda carta del P. General! Júzguelo cualquiera, pues
« era lo mismo que decirle en términos nada ambiguos. *V.,*
« *Sr. Torres es un hombre de mala fe, porque al propio*
« *tiempo que me decia V. que acudia á mí, para no hacer-*
« *lo al tribunal civil de imprentas, lo estaba haciendo, ó lo*
« *habia hecho ya, engañándome de un modo el mas gros-*

« *ro y obligándome á dar un paso muy ridiculo contra*
« *un súbdito mio.* Esto es la pura verdad de todo lo que me
« ocurrió con el P. General, segun pueden atestiguarlo el pa-
« dre Rector que era entonces de dicho colegio de Dominicos
« de Solsona con otros varios sugetos de carácter de aquella
« ciudad y de fuera de ella, que aun viven, á quienes comu-
« nicaba yo mis contestaciones y cuanto iba ocurriendo en
« este ruidoso pleito entre el Sr. Torres y yo. Por esto se
« ha guardado muy bien este señor, de insinuar la mas mí-
« nima cosa acerca de este ataque que me dió, por parte
« del Superior de mi Orden, porque propiamente no sirvió
« mas que para su descrédito.»

284. En fuerza de esta declaracion que ha oido V. del
P. Lr. Bou, sugeto bien conocido por sus relevantes pren-
das, ¿ no les hubiera sido mejor á los albaceas no mentar
siquiera este asunto para no darne ocasion de argüirles de
falsedad y de revelar lo que cubre de confusion al se-
ñor Torres? Vamos, continúe V. la lectura.

DON CLETO.

285. « En la causa que en 1825 se formó contra el ca-
« nónigo Doctoral de la santa iglesia de Urgel, acusado en-
« tre otras cosas de haber inculcado las doctrinas de la obra
« de D. Macario Padua Melato, titulada *Observaciones pa-*
« *cíficas*, la Real Audiencia declaró que el tribunal de Ur-
« gel le hacia fuerza. El Tribunal Metropolitano de Tarrá-
« gona, el de la Rota en sus dos turnos, el Ordinario de
« Urgel, declararon al Doctoral inocente, perseguido injus-
« tamente, condeñando al fiscal de Urgel en todas las cos-
« tas y al resarcimiento de los daños y perjuicios. El Su-
« premo Consejo en auto de 13 de febrero de 1828, acor-
« dó que se sobreyese en el expediente formado por el
« Tribunal eclesiástico de Urgel, contra el canónigo Docto-
« ral por haber inculcado las doctrinas de la referida
« obra, con prevencion al Provisor de que se arreglase á lo

«prevenido por las leyes. Baste para el encomio de la obra y confusion del Sr. J. C., si no es que le ofenda demasiado la luz, lo que el fiscal de S. M. dijo en 1828: *La lectura de dicha obra Observaciones pacificas, é inculcacion de los principios en que se funda, puede ser muy útil y aun necesaria, para que ilustrándose con ellos, tanto el clero como los empleados civiles, aprendan á conocer los limites de ambas potestades, cuya confusion é ignorancia ha causado tantos y tan gravisimos males á la Iglesia y al Estado.* La autoridad de los tribunales, la opinion de los sabios, ¿será menos peso que el descomedimiento de un impugnador, que quizás está muy distante de poder calificar las doctrinas que tan groseramente impugna?»

286. Aquí me paro, D. Lino, porque ya en el principio del apartado noto alguna confusion, y además no acaba de satisfacerme lo que sigue, singularmente el desmedido y equivocado elogio que el fiscal de S. M. tributa á la obra de las *Observaciones pacificas*, cuyos errores me ha demostrado V. con tanta evidencia.

DON LINO.

287. La confusion que V. nota, está seguramente en aquellas palabras «acusado entre otras cosas de haber inculcado las doctrinas de... las *Observaciones pacificas*.» Como los albaceas no expresan las *otras cosas* de que fue acusado el Doctoral de la santa Iglesia de Urgel, sospecho si en esto habrá alguna falsedad ó embrollo semejante al que hemos visto en la causa del P. Lr. Bou. Así es que no podemos entender sobre que recae la declaracion de la Real Audiencia en órden á la fuerza que dice se hacia al acusado. Por la misma razon nos es forzoso ignorar, en que cosa el tribunal Metropolitano de Tarragona, el de la Rota en sus dos turnos, y el Ordinario de Urgel, declararon al Doctoral inocente y perseguido injustamente. El silencio

que guardan los albaceas sobre la palabra *entre otras cosas*, me infunde vehementes sospechas de que aquellos tres tribunales eclesiásticos hicieron dicha declaracion (si es verdad que la hicieron) por otra cosa, y no por haber el acusado inculcado las doctrinas de las *Observaciones*; porque á haber sido por esta cosa, no se habrian olvidado los albaceas de expresarla, como efectivamente la expresan en el sobreseimiento acordado por el Supremo Consejo; y á mas la declaracion de los referidos tres tribunales, por lo mismo de ser eclesiásticos, hubieran dado á la obra de las *Observaciones* un valor, aunque aparente, mucho mas ostensible que el que podia recibir de todos los tribunales civiles. Digo un *valor aparente* y no verdadero; porque como esta obra ya habia sido condenada por el supremo tribunal eclesiástico, cual es el del Sumo Pontífice, y á mayor abundamiento por el Metropolitano de la provincia el Excmo. é Ilmo. D. Jaime Creus, y por el Ilmo. D. Pable Schar diocesano del Sr. Amat, nada podian los otros tribunales eclesiásticos sentenciar á su favor. Así pues es evidente, que no le resta á la obra otro encomio por parte de los tribunales, que el del Supremo Consejo, ó sea del fiscal de S. M. en 1828. Pero este encomio que los albaceas creen tan grande, ¿qué vale? nada absolutamente. Porque á la verdad ni el Supremo Consejo por respetable que sea, ni los otros tribunales civiles, son los que han de fallar si la obra de las *Observaciones pacificas* ó cualquier otra, contiene ó no errores contra la fe ó buenas costumbres, ó disciplina de la Iglesia: para esto están puestos por el Espíritu Santo en la Iglesia los Obispos y el Obispo de los Obispos, cuyas decisiones todos los tribunales civiles, incluso el Supremo Consejo, deben guardar y hacer guardar; y de no haberse hecho así, se han seguido en gran parte los males que nos afligen. Los albaceas por el mero hecho de desconocer en la condenacion de las *Observaciones* la

autoridad del Sumo Pontífice y de los Obispos que las condenaron, y de atenerse en esto al juicio del Supremo Consejo y del fiscal de S. M., dan una prueba nada equívoca de que son ó unos ignorantes en esta materia, ó unos desertores de los principios religiosos.

DON CLETO.

288. Poco á poco, D. Lino, ¿no advierte V. lo que dicen los albaceas contra su íntimo amigo J. C. en la conclusion de este apartado? Le tratan de descomedido, de impugnador que quizás está muy distante de poder calificar las doctrinas que tan groseramente impugna. En otra parte dicen, que su única habilidad consiste en zaherir la católica memoria de una de las mayores notabilidades literarias de España, y que sé yo cuantas otras cosas le dicen en el decurso de este papelucho, que si las dijese de V., no me estaria yo tan cachazudo como está V. oyendo tantas picardías como dicen, contra su buen amigo, sin decir siquiera esta boca es mía. ¿Qué quiere V. que le diga? Me parece que V. no cumple como buen amigo.

DON LINO.

289. Entre las varias anécdotas que se cuentan del Dr. D. Damian Sumalla, sugeto muy instruido en teología y ambos derechos, y que fue un excelente y ejemplar cura párroco por el largo espacio de mas de 40 años, oiga V. la siguiente: Siendo Provisor y Vicario general por el Ilmo. Sr. D. Asensio Sales dignísimo Obispo de Barcelona, falló con su acostumbrado tino é imparcialidad un pleito de alguna importancia. El sugeto contra quien recayó el fallo, indignado y fuera de sí, se presentó al Provisor, y delante de personas respetables, vomitó contra él un torrente de injurias y desvergüenzas. El buen Sumalla callaba á todo, ni se le notó en su semblante la mas mínima señal de alteracion, y cuando el insolente hubo desahogado su cólera, seguramente mas pronto de lo que hubiera he-

cho si se le hubiese contestado, márchose; y entonces los circunstantes que estaban aturdidos de tan grande insolencia dijeron al Provisor, ¿cómo es que V. ha aguantado con tanta calma tantas injurias? ¡Oh! respondió: *Qui pert lo seu pert lo seny*, adagio catalan que se asemeja á este: *Á quien Dios castiga, de juicio le priva*. Aplique V., D. Cleto, el caso. Los albaceas han perdido el pleito, y así no es de extrañar que queriendo yo imitar al Dr. Sumalla, oiga con tanta frialdad las libertades é insolencias que prodigan á mi amigo, quien no ha hecho mas que prevenir y acelerar el fallo que la Santa Sede ha dado contra las *Observaciones*. ¿Dirá V. ahora que no he cumplido como buen amigo, por no haber rechazado las injurias con que los buenos albaceas desahogan su ira contra mi íntimo J. C.?

DON CLETO.

290. Tiene V. muchísima razon, y le aseguro, que si yo en algun tiempo me veo en algun caso semejante al de su amigo, procuraré tener bien presente la cachaza del Dr. Sumalla, y el refran: *Qui pert lo seu, pert lo seny*. Vamos, á ver como continúan los albaceas.

291. «Es un hecho que en setiembre de 1824 prohibió «la Congregacion de Cardenales, dicha del Índice, la obra «en cuestion; ¿pero la prohibió como errónea? Muy ajena «estaba aquella Congregacion de expresarse con un lenguaje «tan injusto é injurioso, cual es el del Sr. J. C., que quiere «nivelar la obra del Sr. Amat con las de Lutero y Calvino. «Se prohibió porque no convenia que circulase; *non expedit*. Así lo escribió el secretario de la Congregacion del «Índice, el sabio dominicano Ilmo. P. Maestro Bardani. «Instado por un albacea del difunto Sr. Arzobispo para que «se sirviese enviarle la censura de la obra *Observaciones «pacificas*, contestó que no se habia prohibido la obra por «contener errores contra el dogma, sino por opiniones, y

« que la censura fue *non expedit*. Y en verdad, si dicha « prohibicion prueba que está plagada de errores la obra « del Sr. Amat, plagadas de errores estarán la historia del « P. Masdeu, las obras de Jovellanos, de Salgado, Covarrubias y muchas otras, prohibidas algunas de ellas el mismo día, y contenidas en el mismo Índice ó lista que el « Sr. Nuncio de Su Santidad circuló desde Madrid á los « Obispos de España (sin el correspondiente pase regio que « previenen las leyes), lista que muchos Prelados dejaron « de publicar.»

292. Aquí sí, D. Lino, que no sé que responder. Verdaderamente la respuesta que el Ilmo. P. Bardani dió á uno de los albaceas, parece muy favorable á la pretension de estos señores; porque ¿quién mejor que el mismo secretario de la Congregacion del *Índice* podia saber la censura que se hizo de la obra *Observaciones pacíficas*? Esto, amigo, parece concluyente. Lo demás del apartado sí que es una prueba muy débil, si es que pueda decirse prueba. No sé pues, lo que podrá V. alegar en contra de lo que dijo el Ilmo. P. Bardani.

DON LINO.

293. Oiga V., santo varon, supongamos que el duque de Cardona pretende hacerse dueño de la casa de V., y á este efecto alega que tiene un documento en que dice, consta que el padre de V. se la vendió y que recibió el precio convenido. ¿Qué haria V. en este caso? ¿Se desprenderia de la casa?

DON CLETO.

294. Ya se ve que por esto solo no se la entregaria; y por mas consideraciones que se merezca aquel Sr. Duque, le responderia que quiero ver la escritura, y no quedaria satisfecho con ver la copia, sino que yo mismo acompañado de sugeto de mas conocimientos que yo, iria á casa del escribano para indagar escrupulosamente la verdad, revisa-

ria después mis papeles, y no dejaria de tener algunas consultas con los mejores abogados, de manera que cuando yo me desprenderia de la casa, estaria bien cierto de que no me pertenece.

DON LINO.

295. Muy bien me parece la respuesta de V., y creo que así se portaria todo hombre sensato en este supuesto caso, ó en cualquier otro semejante á pesar de ser aquel señor de tan alta categoría, y de tan buenas prendas morales, el cual no se ofenderia de que V. no quisiese entregarle la casa únicamente, porque él dijese que es suya, en razon del contrato de venta celebrado entre él y el padre de V.; porque este es el estilo corriente y siempre acostumbrado aun entre los hombres mas veraces y recomendables, por cuanto no siempre se cometen injusticias con malicia, sino á veces con la mayor buena fe á causa de la ignorancia humana. Pues, si de esta manera se portaria V. con el Sr. Duque de Cardona y con cualquier otro, por bueno y respetable que fuese en cualquier caso de alguna importancia ¿por qué ha de ser V. tan fácil, tan habieca en creer que el Ilmo. P. Bardani secretario de la Congregacion del *Índice* escribiese á uno de los albaceas que la obra del señor Amat no contiene errores contra el dogma? ¿Qué? ¿Porqué así lo asegura uno de los albaceas, que es el mas interesado en este asunto, ya lo ha de creer V.? Y piensa V. que la pretension de los albaceas versa sobre una cosa que es de menos entidad que la casa de V.? Vaya, D. Cleto, sea V. mas consecuente en adelante, y sin temor ó riesgo de ofender en lo mas mínimo el honor de los señores albaceas, podemos decirles, que tenemos un derecho indisputable de no dar ascenso á sus palabras, hasta tanto que nos muestren la carta del Ilmo. P. Maestro Bardani, mayormente después que les hemos cogido en tantas falsedades y artimañas en el decurso de esta *Vindicacion*. Nin-

gun reparo tengo en creer, que uno de los albaceas (el Sr. Torres) instó al Ilmo. P. Bardani, para que se sirviese enviarle la censura de la obra *Observaciones pacificas*, pero tambien vemos que no quiso enviársela, no precisamente porque no quisiese, sino porque segun me han informado, no estaba en su arbitrio sin licencia expresa de la sagrada Congregacion, la cual no la concede, á fin de evitar reclamaciones inútiles, cavilosas, y siempre perjudiciales á la autoridad de la Iglesia, y á la paz y tranquilidad de los fieles. Sin embargo, me persuado y no creo engañarme, que no queriendo el secretario de la Congregacion dejar desairado ó sin ningun consuelo al Sr. Torres, le diria en la carta, no que la obra no contenia errores, sino tan solamente que no convenia que circulase. Á esto creo que alude aquel *non expedit, no conviene*; y por cierto es una verdad innegable, que una obra que contiene errores no conviene que circule, y tanto menos conviene, cuanto mas graves son ó en mayor número.

296. Esta á lo mas, y no otra podia ser la respuesta del P. Maestro Bardani á la súplica del albacea. Y en verdad, después que la obra ya desde el principio de su publicacion, habia sido reprobada y execrada por los sujetos mas hábiles del clero secular y regular de España, en especial de Cataluña, por donde mas que por las otras provincias se extendió; después que el Sumo Pontífice á pesar de los justos respetos con que trata á sus hermanos los Obispos, habia mandado á su Nuncio en Madrid que exigiese del autor una retractacion lisa y llana de sus errores, á fin de que con este acto de humildad borrarse la mancha que le afeaba, y quitase el escándalo dado á España y á toda la Iglesia; después que el Sr. Nuncio de Su Santidad, como consta en el documento número I habia dicho al mismo autor, que en su obra trataba de justificar todos los extravíos de las Cortes, y de alentar á los novadores á completar la

obra de iniquidad que tenian empezada, y que dicha obra sirvió muchas veces de base á dictámenes erróneos y altamente perjudiciales, y tambien para seducir á muchos incautos y poco instruidos; después que el mismo señor (*documento número VIII*) le dijo que ha caido en opiniones decididamente *cismáticas y heréticas*; y después que la Santidad del Papa Leon XII (habiendo antes sido examinada la obra por lo mas docto del clero romano) la proscribió, la condenó y prohibió en marzo de 1825; después de todo esto ¿quién (á no ser que sea un imbécil) creerá, que el Ilmo. P. Maestro Bardani, secretario de la Congregacion del Índice, hombre doctísimo, religioso, y de costumbres irreprehensibles, contestase que la obra *Observaciones pacificas* no se habia prohibido por contener errores contra el dogma, sino por opiniones? Mas, dado y no concedido que la obra del Sr. Amat ningun error contiene contra el dogma, ¿no penetra V. la falsedad que entraña la fingida contestacion de aquel sabio dominicano? En ella se supone que la Congregacion del Índice no prohíbe sino las obras que contienen errores contra el dogma, cuando sabemos que tambien prohíbe las que se oponen á la buena y sana moral, y las que tienden á enervar y subvertir la disciplina general de la Iglesia. Esto no podemos ignorarlo, y menos lo podia ignorar el secretario de la Congregacion, el cual sabiendo que la obra del Sr. Amat estaba henchida de doctrinas opuestas á la disciplina general establecida ó renovada por el Santo Concilio de Trento, hubiera sin duda alguna contestado de una manera muy defectuosa, é indigna del alto y honroso destino que ocupaba, si expresando que la obra no contiene errores contra el dogma, no hubiese añadido *ni contra la disciplina general de la Iglesia*. No era necesario, en verdad, detenerme tanto en este asunto, porque desde el principio podia yo haber advertido, que el Maestro Bardani ya no existia, cuando el albacea que

le habia instado para que se sirviese enviarle la censura de la obra, alteró á su placer la contestacion que habia recibido, sin temor de que un muerto pudiese desmentirle. Pero el buen albacea (el Sr. Torres) ni siquiera ha tenido la habilidad de alterar la contestacion de una manera que nada nos ofreciese que sospechar. Aun cuando la hubiese tenido, siendo tantas las falsedades que hemos visto en esta *Vindicacion*, siempre nos quedaba para toda respuesta aquel principio del derecho: *Falsus in uno, falsus in omnibus*. De consiguiente tenemos derecho de decir á los señores albaceas, que si quieren que demos crédito á sus palabras, nos las acompañen con documentos que puedan tener fuerza en cualquier tribunal.

297. Lo demás del apartado es como V. dice; á saber, una prueba muy débil, si es que prueba decirse pueda; porque si la obra *Observaciones pacificas* fue prohibida por estar plagada de errores, no se sigue que tambien plagadas de errores hayan de estar la historia del P. Masdeu, las obras de Jovellanos, de Salgado, Covarruvias y muchas otras; porque pueden muy bien ser justamente prohibidas sin estar plagadas de errores, bastando para ello no mas que algunos que sean ó contra el dogma, ó contra la disciplina, ó contra las buenas costumbres. En cuanto á los autores citados, confieso que no los he visto, pero puedo asegurar que la obra del P. Masdeu, singularmente en uno ó dos de sus tomos, está plagada de errores contra la disciplina de la Iglesia, errores que lef impugnados victoriosamente por el *Nuncio de la verdad*, periódico religioso de Madrid unos cinco ó seis años atrás, y por el Sr. Obispo de Canarias en su *Independencia constante de la Iglesia Hispana*. La obra de Jovellanos titulada *Ley agraria*, habrá mas de 25 años que la leí. Por causa de tan largo tiempo casi ninguna especie conservo de ella. Solamente me acuerdo que aquel buen señor asentaba ya los princi-

pios (falsos se supone) en que podria fundarse el Gobierno para apoderarse de los bienes de la Iglesia. Y si esta obra irreligiosa é inmoral no merecia ser prohibida, casi ninguna lo merecerá. De las obras de Salgado y Covarruvias nada puedo decir, porque no las he visto. Solamente he oido decir si son contrarias á la libertad de la Iglesia y á alguna de las prerogativas del Primado Pontificio. Yo no extrañaria que fuese así, porque son obras que son muy del agrado de ciertos jurisconsultos, cuyas ideas en orden al Primado del Papa y á las regalías de los Soberanos temporales, de ningun modo concuerdan con los principios de nuestra santa Religion. Pero sea lo que se quiera de estas obras y de todas las demás que están prohibidas ó contenidas en el índice ó lista por mandato del Sumo Pontífice, lo cierto é indudable es, que todo buen cristiano está gravemente obligado á abstenerse de leerlas, á no ser que para esto, tenga la correspondiente licencia. Porque, si no hemos de sujetar ciegamente nuestro juicio al juicio del Vicario de Jesucristo en la prohibicion de los libros, sino que cada uno de nosotros puede fiarse de sus propias luces, ya tenemos introducido entre nosotros el *espíritu privado* de los protestantes, que es la causa y el origen de todas las herejías.

DON CLETO.

298. Bien me parece esto, y estoy con V., pero advierta, que los señores albaceas dicen, que el Sr. Nuncio de Su Santidad circuló desde Madrid á los Obispos de España, aquel índice ó lista de libros prohibidos, *sin el correspondiente pase regio que previenen las leyes*, dando con eso á entender, que por falta de este requisito no obliga aquí en España la prohibicion de las referidas obras. Eso sí que me hace dificultad.

DON LINO.

299. Ninguna dificultad debe hacerle, y yo le prometo

á V. que pronto conocerá el error en que están los buenos albaceas. Estos señores, si no han apostatado de nuestra santa Religión, como es de pensar, han de creer firmemente que el Romano Pontífice es el sucesor de S. Pedro príncipe de los Apóstoles, el verdadero Vicario de Cristo en la tierra, la cabeza de toda la Iglesia, el padre y doctor de todos los cristianos, y que á él solo se le ha dado, no por los otros Obispos y mucho menos por los Reyes de la tierra, sino por N. S. Jesucristo la plenaria potestad de apacentar, regir y gobernar la Iglesia universal, segun nos lo enseñan las divinas Escrituras, la constante tradicion de la Iglesia, y las actas de los Concilios generales. Supuesto este dogma de fe católica, es evidente que la prohibicion de libros hecha en Roma, obliga gravemente á todos los fieles cristianos en cualquier reino en que se hallan, al instante de llegar á su noticia, sea por conducto del Nuncio apostólico ó por otro que merezca fe humana, sin necesidad alguna del pase regio que previenen las leyes civiles del país. La razon es, porque la potestad y estrecha obligacion que tiene el Sumo Pontífice de apacentar con doctrinas sanas á todos los cristianos del universo y de privarlos de las malas, no depende ni puede depender en manera alguna, de las leyes civiles de ningun país. (Lo mismo digo de la potestad que tienen los Obispos en sus diócesis). Aquel *pasce agnos meos... Pasce oves meas: apacienta mis corderos... apacienta mis ovejas*, que dijo Jesucristo (Joann. c. 21) á S. Pedro y en su persona á todos sus legítimos sucesores, es universal y absoluto sin restriccion alguna y sin ninguna dependencia ó traba de los Príncipes de la tierra. Por ahora conténtese con esta razon, que no son capaces los albaceas de deshacer. Por consiguiente, siempre que V. sepa que el Papa ha prohibido algun libro, bien lo sepa por el Nuncio apostólico, ó bien por el medio con que ha sabido la prohibicion de la *Pastoral* del se-

ñor Torres, ú otro que merezca crédito, no puede V. en conciencia leerlo, aunque la prohibicion no haya obtenido el pase regio. Prosiga V.

DON CLETO.

300. «La intriga estimulada por razones políticas sorprendió al Ilmo. Sr. D. Pablo de Schar, Obispo de esta diócesis en 1825, quien circuló un índice prohibitivo de libros, entre los cuales se hallaba la obra titulada: *Observaciones pacíficas sobre la autoridad eclesiástica*; pero es digno de observarse, que ni en la secretaría de Cámara, como certifica el actual secretario, ni en la Curia eclesiástica, como justifica su escribano, se encuentra escrito alguno relativo á dicha prohibicion: que no se hizo caso de la orden del Sr. D. Carlos III de 14, y cédula del Consejo de 16 de junio de 1768, que es la ley 3.^a, tit. 18, libro VIII de la Novísima Recopilacion, que manda se oigan los autores católicos conocidos por sus letras y fama, antes de prohibir sus obras, y no siendo nacionales ó habiendo fallecido, que se nombre defensor, que sea persona pública y de conocida ciencia, arreglándose al espíritu de la Constitucion *sollicita ac provida* del Santísimo P. Benedicto XIV, y á lo que dicta la equidad.»

301. Como los albaceas no se dignan darnos ninguna prueba de que la intriga estimulada por razones políticas, sorprendiese al Sr. Schar en la circulacion de aquel índice de libros prohibidos, no me creo obligado á dar fe á sus palabras, en especial después que V. me ha hecho ver las muchas falsedades contenidas en esta *Vindicacion*. En cuanto á la orden de Carlos III, y cédula del Consejo de 16 de junio de 1768 que es la ley 3.^a, tit. 18, libro VIII de la Novísima Recopilacion, realmente es como dicen los albaceas segun yo mismo he visto; pero aquel *pasce agnos meos, pasce oves meas* sobre el anterior apartado, me hace mucha fuerza, y por esto, mas me estimo obedecer á

la voz de Dios, que á la de los hombres. V. que segun veo, tiene la Novísima Recopilacion, habrá hecho tal vez algunas reflexiones sobre aquella ley, y en este caso le estimaré me las comunique.

DON LINO.

302. ¿Vé V. este librito? Es una disertacion sobre la mutabilidad poco entendida de la disciplina eclesiástica, escrita en italiano por el abate Zaccaria, y traducida al español por el presbítero D. Manuel Santiago Moreno, bachiller en sagrada teología; en la imprenta de D. Eusebio Aguado, año de 1838. La respuesta que yo doy á V., es lo mismo que dice el traductor en medio de una nota que pone en la pág. 75, en estos términos: «Nos abstenemos de hacer comentario alguno sobre estas cédulas, pues por sí mismas, así como tantas otras del mismo reinado; manifiestan el espíritu que las dictó, y por otra parte se nos tendria por atentadores de las regalías (de lo que estamos muy distantes), si hablásemos acerca de ellas con la franqueza y libertad con que suelen hacerlo en nuestros dias sobre materias eclesiásticas y leyes vigentes de la Iglesia, los que ni aun han saludado quizá la ciencia de la Religion. Podríamos preguntar á los jansenistas, declamadores eternos de la belleza de los primeros dias del cristianismo y de su disciplina, si tales cédulas ó decretos son á ella conformes, si antes de quemar aquellos libros de que se nos habla en los hechos apostólicos (cap. IX, v. 19.) se fue á pedir el consentimiento de la potestad civil, si... pero basta. Diré si solamente con la debida sumision y respeto á las leyes emanadas de la legítima potestad, y sin tratar por esto de ofender á nadie, ni de atentar á las regalías de la Corona, que seria de desear reformase la autoridad competente las cédulas en cuestion y algunas otras relativas á materias eclesiásticas, en vista de lo aplaudidas que han sido y son por los llamados filósofos del dia

«y por los hipócritas jansenistas. Amaestrados por la experiencia, debemos ya habernos desengañado y convencido de que la libertad é independencia de la Iglesia, en lo que toca á su gobierno y economía, y á apartar de la corrupcion y pastos venenosos á los fieles, es debida é indispensable, y que producirá á la Religion y al Estado incalculables ventajas, bienes inmensos. Entonces sí que, libre é independiente en estos puntos, brillaria la Iglesia como brillaba en los primeros tan decantados siglos. ¡Ah! ¡y qué campo tan vasto se presentaba aquí á la sabiduría y paternal solicitud de un concilio nacional, legítimamente convocado y aprobado después por la Santa Sede y protegido por nuestros católicos Monarcas!» Hasta aquí el Traductor, y yo con el sobre las cédulas ó ley 3.^a del libro VIII de la Novísima Recopilacion, tit. 18, en que vanamente confían los albáceas.

DON CLETO.

303. Yo quisiera que V. me hiciese ver como por esta ley se ataca la independencia ó libertad de la Iglesia en una de sus principales atribuciones cual es sin duda alguna la de prohibir á los fieles los libros de mala doctrina. Me parece que el traductor no lo explica con bastante claridad, á lo menos para mí.

DON LINO.

304. Pronto lo verá V. si atiende al preámbulo de la ley. En él se nos recuerda la Cédula de 18 de enero de 1762, aclarada por otra de 16 de junio de 1768. En estas Cédulas se previene que el Inquisidor general no publique edicto alguno dimanado de Bula ó Breve apostólico, sin que se le pase orden de S. M. á este fin, supuesto que todos los ha de entregar el Nuncio á la Real Persona ó al Secretario del despacho de Estado; y que si perteneciese á prohibicion de libros, observe la forma que se prescribe en el Auto acordado II, tit. 7, lib. 1 de la Recop., haciéndolos exa-